



- b) El costo por transporte para atender al consumidor.
- c) La tarifa de distribución.

- 3.3 **La tarifa de distribución**, de conformidad con el TUO del Reglamento, es la retribución máxima que recibirá el concesionario y está compuesta por el margen de distribución (variable) y el **margen comercial (fijo)**, los cuales son regulados por el Osinergmin, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108<sup>3</sup> y 116<sup>4</sup> de la citada norma, respectivamente. **El margen comercial (fijo)** es obligatorio y se factura a todo suministro activo, así no realice consumo (valor fijo mensual que no depende del consumo), por ser necesarios para la prestación del servicio de distribución de gas natural.
- 3.4 En ese sentido, las tarifas del servicio de gas natural (precio del gas natural, precio del transporte y **distribución – comercialización fijo**), reconocen las inversiones realizadas por el productor para extraer el gas natural, del transportista y de la concesionaria de distribución para llevar el gas desde donde se produce o extrae hasta el predio del usuario final.
- 3.5 Por lo antes expuesto, la concesionaria se encontraba facultada a facturar el cargo por el servicio distribución (comercialización fijo)<sup>5</sup>; asimismo, se ha determinado que el importe han sido correctamente aplicado.
- 3.6 Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el 67 del TUO del Reglamento, establece que: *“El Concesionario está autorizado a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos Consumidores cuyos suministros [REDACTED] [REDACTED] que cubra los cargos fijos regulados por OSINERGMIN”.*

<sup>3</sup> Artículo 108°. - El Margen de Distribución se basará en una empresa eficiente y considerará el valor presente de los siguientes componentes:

- Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de las inversiones destinadas a prestar el servicio de distribución (ductos, estaciones reguladoras, compresoras, etc.);
- Costo estándar anual de operación y mantenimiento de las redes y estaciones reguladoras;
- Demanda o consumo de los Consumidores, según corresponda;
- Pérdidas estándares; y
- La tasa de actualización establecida en el presente Reglamento.

La CTE (ahora GART-Osinergmin) definirá los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Artículo.

<sup>4</sup> Artículo 116°. - El Margen Comercial se basará en una gestión comercial eficiente y comprende:

- a) Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo que se requiere para el desarrollo de la actividad comercial.
- b) Costos de operación y mantenimiento asociados a la atención del Consumidor.
- c) Costos de facturación y cobranza (lectura, procesamiento, emisión de recibos, reparto y cobranza).

<sup>5</sup> Pliego Tarifario del cargo Servicio Distribución – Comercialización fijo, hasta 30 Sm<sup>3</sup>/mes, para los recibos emitidos del 21 de enero al 15 de julio de 2021:

Mes	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Cargo: Margen de Comercialización Fijo (Soles /mes)
Ene-21	1/01/2021	31/01/2021	2.0214
Feb-21	1/02/2021	28/02/2021	2.0007
Mar-21	1/03/2021	31/03/2021	2.0160
Abr-21	1/04/2021	30/04/2021	2.0541
May-21	1/05/2021	31/05/2021	2.0953
Jun-21	1/06/2021	30/06/2021	2.1239
Jul-21	1/07/2021	31/07/2021	2.2402

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>6</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **CONFIRMAR** la Resolución N° GNLC-RES-12897-2021 que declaró **INFUNDADO** el reclamo.

**Artículo 2°.** - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente  
por: DIAZ DIAZ  
Claudia Valeria FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 15/10/2021  
19:11:27

Sala Unipersonal 1  
JARU

---

<sup>6</sup> Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.